



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.

DEMANDANTE. MAGALI BARVO DE MARTIN-LEYES Y OTROS

CITADOS: LABORATORIOS INCOBRA S.A., Y OTROS

RADICACIÓN: 080013153004202200100..

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado de la parte solicitante de la prueba recurre el auto de 13 de marzo de 2023, que le requiere para que, de insistir en la convocatoria de la sociedad extranjera TEJO A.V.V., en la práctica de la prueba extraprocesal, deberá acreditar suficientemente su representación.

Inicialmente debe decirse que el auto de 13 de marzo de 2023 es susceptible del recurso de reposición pues el mismo no resolvió recurso alguno, en su lugar rechazó reposición por falta de legitimación del recurrente.

Sustenta su recurso el apoderado e la parte solicitante de la prueba, solicitando oficiar a la sociedad LABORATORIOS INCOBRA S.A. para que de acuerdo al libro de accionistas y el archivo respectivo de la empresa, informe quien es el apoderado en Colombia y su correo electrónico de las acciones de TEJO AVV, según la convocatoria a la Asamblea Ordinaria del próximo 31 de marzo de 2023, para luego proceder a efectuar la notificación respectiva ordenada a la sociedad TEJO.

Frente a lo anterior debe decirse que según el artículo 183 del C. G del P., la práctica de las pruebas extraprocesales se debe llevar a cabo con observancia de las reglas sobre citación establecidas en ese código, y cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación debe realizarse personalmente de acuerdo a los artículo 291 y 292..

El inciso 2º., del numeral 3º., del artículo 291 del C. G del P., establece que la comunicación dirigida a quien debe ser notificado, debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez del conocimiento como correspondientes quien deba ser notificado. El aviso debe ser enviado a esa misma dirección acorde a lo dispuesto en el inciso 3º., del artículo 292 del C. G del P.-

Lo anterior significa que el trámite de notificación inicia con la expresión de la persona a notificar y su dirección por parte del interesado.-

Ya dijimos que, con soporte en el artículo 58 del C. G del P., corresponde al solicitante de la prueba acreditar quien lleva la representación de TEJO AVV, de igual manera se ha dicho que el trámite de notificación puede realizarse acorde a los artículos 291 y 292 del C. G del P., o Ahora si lo que se quiere es realizar la diligencia de notificación directamente a la sociedad extranjera en suelo extranjero, debe realizarse esta diligencia acorde a lo dispuesto en el artículo 41 del C. G del P., pues carecemos de competencia para amparar la práctica de una diligencia en el extranjero si el lleno de esas formalidades.

Todo lo anterior nos lleva a que no es viable que el juzgado realice el requerimiento pedido por el recurrente; en su lugar el solicitante de la prueba debe suministrar la información necesaria para proceder con la notificación derpecada.

Por lo anterior el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3401934. Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



R E S U E L V E

1°) NO REPONER el auto de fecha 13 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24e85f1c2e1dbfb4bd5a213e76c50604e720328520d59f3c2cb3b637e2220c**

Documento generado en 19/04/2023 09:41:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**